



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM014W0012206, DE 14 DE FEBRERO DE 2020, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (Iniciativa Privada N°463 "Concesión TVS: Tren Valparaíso - Santiago - San Antonio y Estaciones de Transferencia de Carga").

SANTIAGO, 27 de Marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0871 /2020

VISTOS:

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don ██████████, a través del Formulario N° AM014W0012206 de 14 de febrero de 2020.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°104, de 6 de septiembre de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 13943091

TRAMITADA - 20:22 - 27-03-2020 - OFICINA DE PARTES - DGC

VASQUEZ
 RICARDO HERNANDEZ

 Firmado digitalmente por RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ
 Fecha: 2020.03.27 09:36:41 -0400
 Dirección de Concesiones de Obras Públicas
 Ministerio de Obras Públicas
 Calle de las Concesiones 1000, Santiago, Chile

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 14 de febrero de 2020, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM014W0012206, mediante la cual el señor [REDACTED] requirió:

“1) Copia de todos los oficios enviados por el MOP al Grupo proponente de la Iniciativa Privada N°463 "Concesión TVS: Tren Valparaíso- Santiago- San Antonio y Estaciones de Transferencia de carga", desde la presentación del Formulario de Ingreso al Sistema de Concesiones como Iniciativa Privada hasta la fecha.

2) Copia de todos los oficios o memos enviados por la CCOP o actualmente la DGC, a otros servicios públicos, empresas públicas o a privados, para solicitar información o en el contexto del SIAC u otro mecanismo de transparencia, en relación a la Iniciativa Privada N°466, "Conexión Ferroviaria Santiago- V Región", desde la presentación del Formulario de Ingreso al Sistema de Concesiones como Iniciativa Privada hasta la fecha.”.

- Que el artículo 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, establece lo siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas será el organismo competente para realizar las actuaciones preparatorias que sean pertinentes, en conformidad con el presente decreto con fuerza de ley y sus normas complementarias.

Cualquier persona natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión. La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, en forma fundada, dentro del plazo de un año, contado desde su presentación. El reglamento establecerá los criterios para la calificación de estas postulaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, la calificación de estas postulaciones deberá considerar el cumplimiento de lo establecido en los planes regionales de desarrollo urbano y en los planes reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos, siempre y cuando existan.

Sólo a solicitud expresa del postulante, formulada al presentar una idea de iniciativa privada y únicamente en proyectos de gran envergadura o complejidad técnica o con una muy alta inversión inicial, el Ministerio podrá ampliar, hasta por dos años en total, el plazo para el desarrollo de los estudios de esa proposición, contado desde la presentación original. En estos casos, el Ministerio quedará expresamente facultado para fijar subetapas en la entrega de esos estudios, al término de las cuales podrá rechazar la idea propuesta o definir nuevos estudios. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas podrá requerir la financiación conjunta de los estudios necesarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° bis, en el caso que decida utilizar el mecanismo de precalificación.

El postulante deberá hacer su presentación en la forma que establezca el reglamento.

La obra cuya ejecución en concesión se apruebe deberá licitarse dentro de un año desde la aprobación de la solicitud.

El postulante que ha dado origen a la licitación tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la concesión, cuya consideración será especificada en el Reglamento y en las Bases. Además, el Ministerio podrá ofrecer al postulante, el reembolso de todo o parte de los costos de los estudios que debió realizar para su proposición. Este reembolso podrá ser hecho directamente por el Ministerio de Obras Públicas si el proyecto presentado no se licita, o si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa en uno o dos llamados, o se licita por un sistema distinto del de concesión. En caso de licitarse por concesión, este reembolso será de cargo del adjudicatario de la concesión, en la forma, modo y plazo que se establezca en las Bases de la Licitación. El Ministerio entregará al postulante un certificado en el que se individualizará al adjudicatario y se liquidará el monto de reembolso, el que tendrá mérito

ejecutivo para todos los efectos legales. En caso que el postulante se adjudique la concesión, la forma, modo y plazos a que se sujetará el reembolso serán establecidas por el Ministerio en el respectivo contrato de concesión.

La realización de estudios de preinversión y los proyectos de inversión a ejecutarse mediante el sistema de concesión, deberán contar, como documento interno de la Administración y, previo al llamado a licitación, con informe del organismo de planificación nacional, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad social. Los informes relativos a los estudios de preinversión y proyectos de inversión formarán parte del Banco Integrado de Proyectos de Inversión administrado por el Ministerio de Desarrollo Social. Mientras no se cuente con dicho informe no se podrá iniciar el proceso de licitación.”

- Que del artículo citado se desprende que si bien el Ministerio de Obras Públicas es el organismo competente para realizar el proceso administrativo previo a la realización de una licitación pública, mediante los estudios pertinentes y elaborando las bases de licitación, adicionalmente, la Ley de Concesiones de Obras Públicas contempla la posibilidad que privados (*“cualquier persona natural o jurídica”*), postulen ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el Sistema de Concesiones, debiendo éste determinar si dichas presentaciones son en *“principio de interés público”*, cuyo procedimiento, como se señaló, se realizará conforme al Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que el referido Reglamento consagra dicho procedimiento en el Título II *“De las licitaciones originadas por particulares”*, señalando al efecto, en el numeral 2 del artículo 4°, que la postulación *“(…) se cumplirá de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos siguientes y comprenderá dos etapas. En la primera, en adelante “Presentación”, el postulante entregará el proyecto para que el MOP evalúe si es de interés público. En el caso de que exista, en principio, interés público en el proyecto presentado, se iniciará una segunda etapa, en adelante “Proposición”, en la que el postulante acompañará los estudios considerados por el Ministerio para evaluar la idea de iniciativa privada”*.
- Que a su vez el artículo 5° del Reglamento, describe el contenido mínimo que deberá incluir la presentación de un proyecto y la forma en que se categorizarán, en virtud de la inversión estimada. Una vez realizada la presentación, procede la *“Evaluación de la presentación y respuesta”*, regulada en el artículo 6° del Reglamento, el que a su vez se debe relacionar con el inciso séptimo, número 4 del artículo 1° bis, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que señala que el MOP deberá requerir informe previo al Consejo de Concesiones en los casos ahí señalados. Si su informe es positivo, y el MOP declara que *“en principio, existe interés público”*, se le enviará un oficio de respuesta al Postulante, señalando los estudios mínimos que deberá realizar en la siguiente etapa de proposición, plazos para su entrega, informes parciales e informe final, designación de un inspector fiscal, además de la forma, cuantía y condiciones de la garantía de seriedad correspondiente.
- Que el artículo 7° del Reglamento, regula el desarrollo de la Segunda Etapa, *“Proposición”*, que es aquella en que el privado desarrolla a su costo y cargo los estudios exigidos por el MOP, debiendo al final de dicha etapa presentar la referida Proposición, que deberá contener los estudios ejecutados, así como todos los antecedentes señalados en el artículo 5° del Reglamento. Tal como se indicó, el Proponente debe asumir el costo de la realización de los estudios, lo que sin duda es una de las características más relevantes de las Ideas de Iniciativas Privadas. Tal relevancia es refrendada por la normativa, al establecer en el artículo 2° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 8° del Reglamento, la facultad del MOP de ofrecer al Proponente el reembolso de todo o parte de los costos de estudios que debió efectuar para su proposición, además de regular los escenarios y forma de realización de los eventuales reembolsos.
- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento regula la *“Respuesta a la Proposición”*, artículo

que es de especial relevancia para el requerimiento en comento por lo cual será desarrollado más adelante. En el caso que la Proposición sea aprobada, el MOP deberá llamar a licitación pública del proyecto de concesión en el plazo de 1 año desde dicha aprobación.

- Que el artículo 10 del Reglamento se refiere al *“Premio en la Evaluación de la Oferta”*, señalando que la persona natural o jurídica, cuya proposición haya sido aceptada, tendrá derecho a premio en la evaluación de su oferta en la posterior licitación. De esta manera, *“El puntaje de la oferta económica del postulante se incrementará en la cantidad que resulte de ponderar dicho puntaje por el porcentaje del premio, según el procedimiento de evaluación establecido en las bases de licitación”*.
- Que finalmente, el artículo 11° de la misma normativa, establece las atribuciones que en el procedimiento tiene el Director General de Obras Públicas (a la fecha la referencia debe entenderse formulada al Director General de Concesiones de Obras Públicas). A su vez, el artículo 12° del Reglamento regula la licitación de proyectos de iniciativa privada y facultades del MOP para modificarlo.
- Que de las normas mencionadas y explicadas, queda en evidencia que las Ideas de Iniciativas Privadas se encuentran reguladas desde su presentación, constituyendo dicho procedimiento reglado una manifestación clara de la alianza público privada, en que el privado asume riesgos referidos al costo y realización de los estudios, con el objeto de obtener mayor competitividad en la licitación del futuro contrato de obra pública. Como contrapartida, el MOP proporciona ciertas garantías al Proponente respecto de la propiedad de la iniciativa, tal como establece el citado artículo 9° del Reglamento, numerales 2 y 4, que se transcriben a continuación:

“2.- En la etapa de Proposición, la iniciativa del proyecto seguirá perteneciendo al postulante hasta la respuesta del MOP sobre su aceptación o rechazo. Si la Proposición es aceptada, ésta se entenderá transferida al Ministerio de Obras Públicas a cambio del premio en la evaluación de la oferta, aunque el postulante no se presente a la licitación de que se trate. En las bases de licitación se dejará constancia de la identidad del postulante y del premio a que éste tiene derecho en la evaluación de la oferta”.

“4.- Si la Proposición es rechazada, la iniciativa se mantendrá como de propiedad del postulante hasta por un plazo de 3 años, y no podrá ser objeto de licitación por concesión sin antes notificar dicha situación al mismo, con el objeto que pueda concurrir a la licitación y optar al premio que le corresponda en la evaluación de su oferta. La no concurrencia a la licitación del postulante, debidamente notificado mediante oficio dirigido al domicilio indicado en su presentación, implicará su renuncia a todos los derechos como impulsor de dicha iniciativa”.

- Que los numerales citados del artículo 9° del Reglamento, son bastantes expresos en señalar que la Idea de Iniciativa Privada pertenece al postulante durante todo el proceso, salvo si se dan dos condiciones. La primera, es que la Proposición sea aceptada por el MOP. La segunda, que hayan pasado más de tres años desde el rechazo de la Proposición, puesto que durante dicho período el MOP no podrá licitar el proyecto, salvo que se lo comunique al dueño de la idea. Lo anterior no es antojadizo, puesto que debemos recordar que es el privado quien presenta la idea. Si aquella pasa a la etapa de Proposición, el privado debe realizar los estudios que le señale el MOP, asumiendo el riesgo de su ejecución y los costos respectivos, a lo que debemos sumar la contratación de una garantía de seriedad, bajo la incertidumbre de que el MOP acepte o rechace la Proposición y si obtendrá o no el reembolso de los estudios. Adicionalmente, es pertinente indicar que las normas citadas protegen la propiedad de la idea, respecto a otros privados que eventualmente la quisieran copiar y presentar, como también respecto del MOP, si decide licitar la idea habiéndola rechazado y no otorgar el premio correspondiente.
- Que lo anterior, es un reconocimiento de la propiedad del postulante sobre su idea, siendo esto un elemento fundamental para el desarrollo adecuado del sistema de Ideas de Iniciativas

Privadas, puesto que si no existe la certeza jurídica sobre el respeto a dicha propiedad, el MOP estaría imposibilitado de recibirlas, lo que sin duda perjudicaría el debido funcionamiento del Servicio y afectaría el dinamismo de los proyectos en estudio, toda vez que en el desarrollo de una cartera de proyectos concesionables, se requiere tanto aquellos de iniciativa pública como privada, lo que permite considerar proyectos innovadores y de alto impacto, a lo que debemos sumar que aquellas iniciativas privadas se desarrollan sin utilizar presupuesto fiscal, debido a que el adjudicatario de la licitación es quien reembolsará el valor de los estudios, salvo en el caso que no se licite, escenario en que el MOP podrá realizar el reembolso de todo o parte.

- Que de acuerdo a lo anterior, la tramitación de la mencionada Idea de Iniciativa Privada aún no ha finalizado, debiendo recordar que se trata de un procedimiento reglado que está contemplado en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Así, el MOP no ha tomado resolución respecto de licitar el proyecto.
- Que de este modo, la documentación solicitada por don ██████████, que dice relación con aquella Idea de Iniciativa Privada, que definida en el artículo 3°, número 13 del Reglamento corresponde a un *“conjunto de documentos que en virtud de lo dispuesto en artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996, presenta un particular, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento”*.
- Que conforme lo indicado, entregar toda la información solicitada implicaría desconocer el tenor literal del ya mencionado artículo 9° del Reglamento, como también la propiedad intelectual de los postulantes, poniendo en entredicho el sistema de Ideas de Iniciativas Privadas, ya que no se podría otorgar la certeza jurídica necesaria a los postulantes, lo que a su vez impide a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, cumplir debidamente con sus funciones.
- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*.
- Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
- Que respecto de la siguiente parte de la solicitud: *“1) Copia de todos los oficios enviados por el MOP al Grupo proponente de la Iniciativa Privada N°463 “Concesión TVS: Tren Valparaíso-Santiago- San Antonio y Estaciones de Transferencia de carga”, desde la presentación del Formulario de Ingreso al Sistema de Concesiones como Iniciativa Privada hasta la fecha.”*, es posible acceder a la entrega de la siguiente documentación:

Documento	Fecha	Materia
Oficio N° 158 DGC a TVS SpA	11 de febrero de 2019	Solicita acompañar antecedentes faltantes al Formulario de Presentación

Documento	Fecha	Materia
Oficio N° 226 DGC a TVS SpA	25 de febrero de 2019	Informa al Postulante que la presentación de la IP 463 se tiene por efectuada
Oficio N° 297 DGC a TVS SpA	21 de marzo de 2019	Solicita entregar información y responder a observaciones en el marco de la etapa de Presentación
Oficio N° 573 de DGC a TVS SpA	31 de mayo de 2019	Declara de interés público la iniciativa
Oficio N° 655 de DGC a TVS SpA	20 de junio de 2019	Modifica oficio DIP respecto al Jefe de Proyecto
Oficio N° 61 de Inspector Fiscal a TVS SpA.	22 de agosto de 2019	Aprueba Jefe de Proyecto
Oficio N° 89 de DGC a TVS SpA.	23 de enero de 2020	Designa Inspector Fiscal suplente
Oficio N° 10 de Inspector Fiscal(S) a TVS SpA.	24 de enero de 2020	Rectifica información de oficio DIP, Anexos N° 4 y N° 4-1.

- Que, a su vez, en lo que respecta a la solicitud: “2) *Copia de todos los oficios o memos enviados por la CCOP o actualmente la DGC, a otros servicios públicos, empresas públicas o a privados, para solicitar información o en el contexto del SIAC u otro mecanismo de transparencia, en relación a la Iniciativa Privada N°466, "Conexión Ferroviaria Santiago- V Región", desde la presentación del Formulario de Ingreso al Sistema de Concesiones como Iniciativa Privada hasta la fecha.*”, resulta posible entregar los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Materia
Oficio N° 389 DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	16 de abril de 2019	Solicita acompañar antecedentes faltantes al Formulario de Presentación
Oficio N°38 a Coordinador General Programa Desarrollo Logístico de la Subsecretaría de Transportes	24 de abril de 2019	Remite antecedentes de Iniciativas Privadas N° 463 y 466 para observaciones
Oficio N° 432 DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	26 de abril de 2019	Informa al Postulante que la presentación de la IP 466 se tiene por efectuada
Oficio N°485 DGC a Gerente General de EFE	10 de mayo de 2019	Consulta sobre la IP 466
Oficio N° 505 DGC a los siguientes Municipios: Villa Alemana, Limache, Quillota, Quintero, Puchuncaví, Olmué, Til Til, Lampa, Quilicura, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quinta Normal, Independencia, Recoleta, Santiago.	16 de mayo de 2019	Consulta sobre la IP 466
Oficio N° 507 de DGC a Intendente RM	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 508 de DGC a Ministro de Hacienda	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 509 de DGC a Presidente Directorio Metro S.A.	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466

Documento	Fecha	Materia
Oficio N° 510 de DGC a Presidente del Directorio Empresa Portuaria de San Antonio	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 511 de DGC a Presidente de Directorio de Empresa Portuaria de Valparaíso	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 512 de DGC a SECTRA	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 513 de DGC a Ministro de Economía, Fomento y Turismo	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 514 de DGC a Intendente Valparaíso	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 515 de DGC a MTT	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 516 de DGC a Alcalde de Valparaíso	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 517 de DGC a Alcaldesa de Viña del Mar	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 466 y 463
Oficio N° 518 de DGC a Alcalde de Quilpué	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 574 de DGC Iniciativas Privadas Ltda.	31 de mayo de 2019	Declara de interés público la iniciativa
Oficio N° 657 de DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	20 de junio de 2019	Informa ampliación de plazos
Oficio N° 658 de DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	20 de junio de 2019	Modifica oficio DIP respecto al jefe de proyecto
Oficio N° 859 de DGC a Gerente General de EFE	2 de agosto de 2019	Solicita antecedentes y estudios relacionados con la IP 466 y la 463
Oficio N° 860 de DGC a MTT	2 de agosto de 2019	Solicita antecedentes y/o estudios relacionados con la IP 466 y la 463
Oficio N° 62 de Inspector Fiscal a Iniciativas Privadas Ltda.	22 de agosto de 2019	Aprueba Jefe de Proyecto
Oficio N° 88 de DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	23 de enero de 2020	Designa Inspector Fiscal suplente
Oficio N° 11 de IF a Iniciativas Privadas Ltda.	24 de enero de 2020	Rectifica información de oficio DIP, Anexos N° 4 y N° 4-1.

- Que respecto a aquella parte de la información requerida y que refiere a documentación originada, principalmente, en la fase de Proposición de la Iniciativa Privada N° 463 y que se relaciona con estudios, términos de referencia, valorizaciones o estimaciones de demanda, corresponde denegar su entrega en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° N° 1 de la Ley N° 20.285, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).”

- Que la citada causal debemos relacionarla con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo dispuesto en el considerando 7 de la resolución del Amparo C1345-14, que se transcribe a continuación, puesto que la entrega de la información afectaría la propiedad sobre la Idea de Iniciativa Privada de un privado y el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, porque éste no podría otorgar las condiciones necesarias para el desarrollo de las Ideas de Iniciativas Privadas:

“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto”.

- Que asimismo y de manera simultánea, se puede señalar que el requerimiento versa sobre antecedentes previos a la toma de una decisión, medida o política, puesto que tal como se señaló anteriormente, aún no ha concluido la segunda etapa o fase de Proposición, lo que es determinante porque si el Ministerio la aprueba deberá licitar dentro del plazo de un año. Entregar la información solicitada, en especial la atinente a los estudios propios de la etapa de proposición, implicaría revelar antecedentes fundamentales que serán determinantes para aceptar la Proposición y consecuente licitación, dificultando la labor del MOP en el proceso de licitación y posible adjudicación, impidiendo el debido cumplimiento de las funciones del Servicio. En conclusión, la entrega de la información vinculada a los estudios que forman parte de la etapa de Proposición perturbaría el proceso de análisis y evaluación que se encuentra actualmente realizando el MOP, como también una eventual futura licitación y ejecución del contrato.
- Que por otro lado, es plenamente aplicable la causal establecida en el artículo 21° N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente:

“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados.”

Al respecto, es fundamental considerar lo resuelto por Consejo para la Transparencia en el Amparo C1790-16, relativo a denegación de información sobre entrega de información del proyecto de Idea de Iniciativa Privada "Costanera Central":

“3) Que, lo solicitado en este amparo, fue denegado por el órgano requerido, quien alegó entre otras, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia. Al respecto, este Consejo, ha sostenido en forma reiterada que esta causal, exige demostrar esencialmente, y de forma copulativa, las siguientes circunstancias:

a) Que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política. Este requisito, según ha establecido la misma jurisprudencia de este Consejo, supone a su vez, la concurrencia de otros presupuestos, a saber: i. Que el proceso deliberativo sea realmente tal, es decir, que se trate efectivamente de un proceso que se encuentra pendiente de decisión por parte de la autoridad que invoca la causal en examen. ii. Que exista certidumbre en la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial. Esto no apunta a conocer el momento preciso en que se tomará la decisión, sino que a la existencia de una causalidad clara entre los antecedentes que se quiere reservar y la adopción de una decisión sobre la base de aquéllos, de manera que ésta última se vaya a producir y no sea solamente una posibilidad cuya probabilidad de concreción sea incierta. Con ello se ha buscado impedir que la causal pueda invocarse de manera permanente sin más, pues de lo contrario cualquier antecedente podría ser considerado posible fuente de una futura

resolución y, por lo mismo, estimarse reservado.

b) Que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas, vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.

4) Que, en cuanto a la procedencia de la letra a), anterior, de acuerdo al contexto normativo, descrito en el considerando 2°, como asimismo, de los dichos del órgano reclamado en el numeral 6°, también de lo expositivo, el servicio se encuentra analizando la propuesta de la empresa OHL Concesiones Chile S.A. Por tal motivo, se aprecia la existencia de un proceso deliberativo pendiente, consistente en el análisis de los estudios de parte del órgano, y así tomar una decisión respecto a la proposición del tercero, y determinar en definitiva, si se acepta o no, para efectos de proceder, posteriormente, a la licitación propiamente tal”.

“6) (...) lo expuesto precedentemente, es de una entidad tal que permiten tener por acreditado la existencia de una expectativa razonable de daño o afectación. En efecto, el probable desincentivo al procedimiento de iniciativa privada; una posible especulación inmobiliaria y aumentos de precios de expropiación, como asimismo, a la afectación de la igualdad de los oferentes en una futura licitación, detentan a juicio de este Consejo, la suficiente especificidad para justificar la reserva, de conformidad al artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia. A mayor abundamiento, conviene tener presente el criterio contenido en la decisión Rol C113-14 y C1345-14, en orden a que es deber del órgano, cumplir con cada una de las etapas establecidas en la normativa que regula las concesiones de obras públicas, así como con su régimen especial de otorgamiento de acceso a bases de licitación, por lo que cualquier alteración a ello, como la entrega de la información solicitada antes del inicio formal del proceso de licitación y/o sin previa venta, afectaría, sin duda, su deber de llevar a cabo un debido proceso y aplicar el principio de igualdad de los oferentes, el que ha sido recogido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos. Por tal motivo, este Consejo rechazará el presente amparo.”

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas y atendido el principio de divisibilidad consagrado en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

- 1.- **DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de aquella parte de la información requerida por don [REDACTED], a través de la solicitud de acceso a la información N°AM014W0012206, de fecha 14 de febrero de 2020, que se relaciona con documentación vinculada a estudios, términos de referencia, valorizaciones, entre otros antecedentes que forman parte de la Etapa de Proposición de la Iniciativa Privada N° 463 "Concesión TVS: Tren Valparaíso – Santiago - San Antonio y Estaciones de Transferencia de carga", por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° número 1 y 21° número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- 2.- **ENTRÉGUESE**, vía correo electrónico dirigido a [REDACTED], la información que a continuación se indica y que fuere requerida por don Francisco Domeyko Agüero, mediante solicitud N°AM014W0012206 de 14 de febrero de 2020:

Respecto del primer requerimiento: “1) Copia de todos los oficios enviados por el MOP al Grupo proponente de la Iniciativa Privada N°463 "Concesión TVS: Tren Valparaíso- Santiago- San Antonio y Estaciones de Transferencia de carga", desde la presentación del Formulario de Ingreso al Sistema de Concesiones como Iniciativa Privada hasta la fecha.”, los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Materia
Oficio N° 158 DGC a TVS SpA	11 de febrero de 2019	Solicita acompañar antecedentes faltantes al Formulario de Presentación
Oficio N° 226 DGC a TVS SpA	25 de febrero de 2019	Informa al Postulante que la presentación de la IP 463 se tiene por efectuada
Oficio N° 297 DGC a TVS SpA	21 de marzo de 2019	Solicita entregar información y responder a observaciones en el marco de la etapa de Presentación
Oficio N° 573 de DGC a TVS SpA	31 de mayo de 2019	Declara de interés público la iniciativa
Oficio N° 655 de DGC a TVS SpA	20 de junio de 2019	Modifica oficio DIP respecto al jefe de proyecto
Oficio N° 61 de Inspector Fiscal a TVS SpA.	22 de agosto de 2019	Aprueba Jefe de Proyecto
Oficio N° 89 de DGC a TVS SpA.	23 de enero de 2020	Designa Inspector Fiscal suplente
Oficio N° 10 de Inspector Fiscal(S) a TVS SpA.	24 de enero de 2020	Rectifica información de oficio DIP, Anexos N° 4 y N° 4-1.

Respecto del segundo requerimiento: “2) *Copia de todos los oficios o memos enviados por la CCOP o actualmente la DGC, a otros servicios públicos, empresas públicas o a privados, para solicitar información o en el contexto del SIAC u otro mecanismo de transparencia, en relación a la Iniciativa Privada N°466, "Conexión Ferroviaria Santiago- V Región", desde la presentación del Formulario de Ingreso al Sistema de Concesiones como Iniciativa Privada hasta la fecha.*”, los siguientes documentos:

Documento	Fecha	Materia
Oficio N° 389 DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	16 de abril de 2019	Solicita acompañar antecedentes faltantes al Formulario de Presentación
Oficio N°38 a Coordinador General Programa Desarrollo Logístico de la Subsecretaría de Transportes	24 de abril de 2019	Remite antecedentes de Iniciativas Privadas N° 463 y 466 para observaciones
Oficio N° 432 DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	26 de abril de 2019	Informa al Postulante que la presentación de la IP 466 se tiene por efectuada
Oficio N°485 DGC a Gerente General de EFE	10 de mayo de 2019	Consulta sobre la IP 466
Oficio N° 505 DGC a los siguientes Municipios: Villa Alemana, Limache, Quillota, Quintero, Puchuncaví, Olmué, Til Til, Lampa, Quilicura, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quinta Normal, Independencia,	16 de mayo de 2019	Consulta sobre la IP 466

Documento	Fecha	Materia
Recoleta, Santiago.		
Oficio N° 507 de DGC a Intendente RM	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 508 de DGC a Ministro de Hacienda	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 509 de DGC a Presidente Directorio Metro S.A.	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 510 de DGC a Presidente del Directorio Empresa Portuaria de San Antonio	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 511 de DGC a Presidente de Directorio de Empresa Portuaria de Valparaíso	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 512 de DGC a SECTRA	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 513 de DGC a Ministro de Economía, Fomento y Turismo	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 514 de DGC a Intendente Valparaíso	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 515 de DGC a MTT	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 516 de DGC a Alcalde de Valparaíso	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 517 de DGC a Alcaldesa de Viña del Mar	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 466 y 463
Oficio N° 518 de DGC a Alcalde de Quilpué	16 de mayo de 2019	Consulta sobre IP 463 y 466
Oficio N° 574 de DGC Iniciativas Privadas Ltda.	31 de mayo de 2019	Declara de interés público la iniciativa
Oficio N° 657 de DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	20 de junio de 2019	Informa ampliación de plazos
Oficio N° 658 de DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	20 de junio de 2019	Modifica oficio DIP respecto al jefe de proyecto
Oficio N° 859 de DGC a Gerente General de EFE	2 de agosto de 2019	Solicita antecedentes y estudios relacionados con la IP 466 y la 463
Oficio N° 860 de DGC a MTT	2 de agosto de 2019	Solicita antecedentes y/o estudios relacionados con la IP 466 y la 463
Oficio N° 62 de Inspector Fiscal a Iniciativas Privadas Ltda.	22 de agosto de 2019	Aprueba Jefe de Proyecto
Oficio N° 88 de DGC a Iniciativas Privadas Ltda.	23 de enero de 2020	Designa Inspector Fiscal suplente
Oficio N° 11 de IF a Iniciativas Privadas Ltda.	24 de enero de 2020	Rectifica información de oficio DIP, Anexos N° 4 y N° 4-1.

3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.

4.- DÉJASE CONSTANCIA que don ██████████, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

5.- INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Hugo
Marcelo
Patricio
Vera
Vengoa

Firmado digitalmente por
Hugo Marcelo
Patricio Vera
Vengoa
Fecha: 2020.03.27
18:33:27 -03'00'

JJS/XNR/JMV/ DAR
Visaciones electrónicas
N° Proceso: 13943091



Firmado digitalmente
por JORGE ENRIQUE
JARAMILLO SELMAN
Fecha: 2020.03.27
17:22:47 -03'00'